

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 31 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00100-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación de la parte pasiva, se requiere al actor para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión aporte la certificación de entrega expedida por la empresa de correos, so pena no tener en cuenta la notificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Vencido el lapso ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0231d03eeb92f040754a2b8b3c9b0d39b137b59e4ffe427e0d8bedebae490f07

Documento generado en 31/08/2021 11:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>